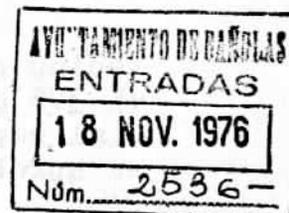




# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A.L.- R. P. y M.  
Serv<sup>o</sup> de O. y R. J.  
N<sup>o</sup>: 5-654



Pleno  
24/11/76

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bañolas (Gerona), para la aprobación de un Reglamento especial de honores y distinciones.

RESULTANDO: Que de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y con objeto de premiar especiales merecimientos o señalados beneficios y servicios prestados al municipio, el Ayuntamiento de Bañolas, de la provincia de Gerona, en sesión celebrada el día 26 de Abril de 1.974, adoptó acuerdo con el quorum legal exigido, de aprobar un Reglamento especial de honores y distinciones una vez que, sometida a información pública durante el plazo de un mes, no fue objeto de reclamación alguna, según se hace constar en la correspondiente certificación.

RESULTANDO: Que las distinciones honoríficas que conforme a dicho proyecto de Reglamento se ha previsto conceder, previa instrucción del correspondiente expediente en el que se apreciarán con todo rigor los méritos, cualidades y circunstancias de los galardonados, son las siguientes: Medalla de la Ciudad, en sus categorías de oro, plata o bronce; Medalla de la Ciudad al Mérito Cultural y Artístico; Medalla de la Ciudad al Mérito Deportivo; Pergamino para Hijos Predilectos; Pergamino para Hijos Adoptivos y Cronista Oficial Honorario de la Ciudad.

RESULTANDO: Que la Medalla del municipio prevista en el Reglamento, llevará en el reverso grabado el Escudo oficial del municipio, con la organización heráldica que le fue autorizada por Decreto 1948/1976, de 16 de julio de 1.976 (B.O. del Estado n<sup>o</sup> 196, de 16 de Agosto), dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de julio de 1.976, y conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia, que es la siguiente: Escudo de oro, los cuatro palos, de gules; el jefe, de plata, cargado de una "B", de sable. Al timbre, corona real cerrada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el art<sup>o</sup> 122, ap. 12) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, es facultad de los Ayuntamientos la concesión de honores y distinciones en la forma establecida en los artículos 300 y siguientes del mismo texto reglamentario, los cuales han sido correctamente observados en la trami-

tación del expediente, y en especial lo preceptuado en el 305 que establece la necesidad de Reglamento especial como el presente, y los requisitos exigidos para su aprobación.

Por lo expuesto, este Ministerio, en uso de sus atribuciones ha resuelto aprobar el Reglamento especial de honores y distinciones propuesto por el Ayuntamiento de Bañolas.

Lo que, con devolución del duplicado de proyecto debidamente diligenciado, participo a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 16 NOV. 1976

P.D.

EL SUBSECRETARIO



*[Handwritten signature]*

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de BAÑOLAS (Gerona).



AYUNTAMIENTO DE BAÑOLAS  
(GERONA)

En cumplimiento al Decreto del Sr. Alcalde-Presidente, la Comisión de Gobernación que suscribe tiene a bien formular el siguiente proyecto de **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE BAÑOLAS.**

==.==

- PREAMBULO -

El artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 mayo de 1952, dispone que para la concesión de Honores y Distinciones por parte de las Corporaciones, se precisa de un Reglamento Especial que regule el procedimiento y prevea en su articulado los casos, méritos o servicios que podrán determinar la concesión de condecoraciones u otro género de honores, objetivo que cumple el siguiente,

- ARTICULADO -

Artº. 1.- Este Reglamento que se funda esencialmente en los preceptos generales contenidos en los artículos 300 al 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 mayo de 1952, será el único texto legal invocable para promover, y en su caso conceder Honores y Distinciones por parte del Ayuntamiento, a favor de personas o Entidades que se consideren acreedoras a ello.

Artº. 2.- Las propuestas de recompensas o distinciones honoríficas cuya concesión incumba al Ayuntamiento podrán ser promovidas de oficio por la Corporación, o bien por Entidades o Asociaciones, o también particularmente los vecinos o no de las Ciudad con tal de hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos con arreglo a las leyes.

Artº. 3.- Toda moción, instancia, propuesta o memorial con la inicia-



AYUNTAMIENTO DE BAÑOLAS  
(GERONA)

tiva de concesiones honoríficas por parte del Ayuntamiento, será objeto de curso normal administrativo y determinará la formación de expediente, ~~sin cuyo diligenciado~~ no podrá aprobarse honor ni distinción de ningún género.

Artº. 4.- Como consecuencia del artículo anterior, quedan excluidos los acuerdos de concesión por notoriedad, antes bien, los méritos, - servicios y motivos alegados por los promotores deberán ser depurados y convenientemente demostrados en oportuno expediente.

Artº. 5.- Ante la imposibilidad de enumerar casuísticamente el número o la cualidad de los merecimientos que puedan estimarse como descollantes y dignos de premiarse o enaltecerse en el plano de honores u homenajes públicos, se consigna como orientación general, pero no excluyente, que serán apreciados especialmente, a estos efectos, aquellos actos, conductas, servicios a la Ciudad u otro género de ayudas, patronazgos o auxilios en beneficio de la propia Ciudad de Bañolas, - tanto más cuanto más resalte la generosidad, altruismo o sentido benéfico o protector de las personas o entidades propuestas para este género de concesiones honoríficas.

Artº.- 6.- Por regla general, la incoación del expediente se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios acostumbrados en la Ciudad, publicándose igualmente en el periódico local.

Artº.- 7.- Antes de dar cuenta al Ayuntamiento para resolución definitiva, la Alcaldía podrá solicitar informes reservados o no, de las autoridades locales o de otros elementos representativos de la docencia o de otro orden relevante en la Ciudad.

Artº. 8.- Se considera digno de aceptación el diseño que por fotografía de la Medalla que se reproduce adjuntándose a este expediente.



**AYUNTAMIENTO DE BAÑOLAS**  
(GERONA)

Artº. 9.- Los honores y Distinciones que se regulan en el presente Reglamento son:

- ~~MEDALLA DE LA CIUDAD~~, en sus categorías de oro, plata o bronce.
- MEDALLA DE LA CIUDAD AL MERITO CULTURAL Y ARTISTICO
- MEDALLA DE LA CIUDAD AL MERITO DEPORTIVO
- PERGAMINO PARA HIJOS PREDILECTOS
- PERGAMINO PARA HIJOS ADOPTIVOS
- CRONISTA OFICIAL HONORARIO DE LA CIUDAD.

Artº. 10.- Las distinciones a que se refiere el artículo anterior se concederán para premiar servicios que tengan caracter extraordinario, previo expediente que podrá instruirse:

- a) De oficio, por acuerdo de la mayoría de los miembros que compongan el Ayuntamiento.
- b) A petición de la mayoría de las Asociaciones que estén legalmente en funcionamiento en la Ciudad.
- c) A solicitud del 20 por ciento de los residentes mayores de edad, - inscritos en el correspondiente Padrón.

Artº. 11.- En el acuerdo inicial del Ayuntamiento, o en los escritos de las Entidades o particulares, se expresarán concretamente los hechos y circunstancias que hayan de ser objeto del expediente, la persona — que haya de ser distinguida y clase de honor o distinción que se pretenda le sea concedida.

Artº. 12.- En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como Juez Instructor y el funcionario a quien se confie el cargo de Secretario.

Artº. 13.- Para que pueda ser concedido el honor o distinción de HIJO -



AYUNTAMIENTO DE BAÑOLAS

(GERONA)

PREDILECTO de la Ciudad, será condición indispensable que la persona interesada haya nacido en la Ciudad de Bañolas. El de Hijo ADOPTIVO se otorga únicamente a los naturales de otras poblaciones.

Artº. 14.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para conceder dicha clase de honores o distinciones a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de la Gobernación, previo informe de los Asuntos Exteriores.

Artº. 15.- La resolución que proceda será adoptada por el Ayuntamiento, Pleno con el voto favorable de la dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artº. 16.- Los atributos o documentos representativos de los honores y distinciones concedidos serán entregados a los interesados por el Sr. Alcalde en acto público de homenaje, o en la forma que el Ayuntamiento disponga al adoptar el acuerdo de concesión y tendrán las leyendas que se indican en los Anexos.

Art.17.- Con la sola excepción del Jefe del Estado y del Principe de España, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen Honores y Distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de Jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Artº. 18.- Podrá otorgarse a título póstumo los descritos Honores o Distinciones, siempre que circunstancias extraordinarias concurren en la persona fallecida, la cual requerirá igualmente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

**DILIGENCIA:** Por la que se hace constar que el presente Reglamento de concesión de Honores y Distinciones, ha sido autorizado por resolución de este Ministerio de fecha **16 noviembre** del corriente, una vez cumplidos en el mismo los requisitos y trámites prevenidos en el artº 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 17 de mayo de 1.952.

Madrid,

17 NOV. 1976

EL JEFE DEL SERVICIO

